



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2001-1496
Demandante	Manuel Salvador Abril Ovalle
Demandando	Celio Rocha Bucuru
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** para que dé respuesta a la solicitud elevada allí el 9 de noviembre de 2022 con el fin de desarchivar el proceso de la referencia. Lo anterior, comoquiera que la parte demandada requiere la expedición de un nuevo oficio de levantamiento de medida cautelar, y sin el proceso físico o el digital, no es posible para el Despacho resolver de conformidad.

Por tanto, si lo sucedido es que esa Dirección no encuentra de manera definitiva el proceso en sus instalaciones, solicito se expida con destino a este Juzgado y de manera **URGENTE**, una certificación detallada sobre el particular, con el fin de proceder en la forma establecida en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntando las piezas procesales visibles a folio 3 virtual. **COMUNÍQUESE** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e890dc4360033e7d654dd3f4d0c8c4d4270ec88513fe7f62bb9db19960cb62**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2013-0697
Demandante	Grupo Consultor Andino S.A., cesionario del Banco Av Villas S.A.
Demandando	Pedro Willington Rivera Beltrán
Asunto	Oficiar. No tiene en cuenta cesión de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE BOGOTÁ Y CUINDINAMARCA** para que dé respuesta a la solicitud elevada allí el 2 de febrero de 2023 con el fin de desarchivar el proceso de la referencia. Lo anterior, comoquiera que la parte actora requiere el desglose de la documentación base de la acción, y sin el proceso físico no es posible para el Despacho resolver sobre el particular.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntando las piezas procesales visibles a folios 9 y 11 virtuales. **COMUNÍQUESE** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE BOGOTÁ Y CUINDINAMARCA** por el medio más expedito.

De otra parte, no se tiene en cuenta la cesión de crédito allegada a folio 10 virtual, toda vez que, el **BANCO AV VILLAS S.A.** cedió su crédito con anterioridad al **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** Aunado al hecho que, el proceso de la referencia se declaró terminado por desistimiento de las pretensiones con auto del 9 de septiembre de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0a2dc9ef68f611e0237e456bb22b24179ea96f4f0a4998fb01b278ffb20e1c**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2014-0371
Demandante	Baninca S.A.S., cesionaria del Banco W S.A.
Demandando	Vivian Rocío Moyano Rodríguez
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **AIDA ESPERANZA VELÁSQUEZ TORRES** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, vincúlese el correo electrónico de la togada reconocida para que pueda consultar el expediente virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0efa51f7a1348be7ac75d1a2ef0bb18a53142a8044b3db77ac8652344d8dafa**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0245
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandando	Fanny Patricia Beltrán Medina y Jhon Henry Sabogal Gómez
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77c509e960190d501e5ff5b1b201599ed299bbe23a155ce10b2d978c622a3da**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0828
Demandante	Banco Caja Social
Demandando	Wilson Javier Rojas Torres y Luz Yomaida Tapasco Gañan
Asunto	Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 456 del C.G.P., se dispone **COMISIONAR** para la entrega del bien inmueble rematado en el proceso conforme a lo ordenado con auto del 9 de noviembre de 2022.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Comuníquese al secuestre designado por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dcc14ae0b3a1ed468be43fdc286225d8c2d689851f60f912a5a1645a67103c**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0024
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandando	Dayan Viviana Aguilera Ayala
Asunto	Tiene en cuenta renuncia. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, al poder otorgado por la parte demandante.

En su lugar, se reconoce personería al profesional del derecho **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460f1465190731842bcfac480acf4a5230c02975b6bd5a13cf0275933c49a25**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0028
Demandante	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos, cesionaria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Javier Alberto Ríos Murillo
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Requiere nuevamente secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

De otra parte, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre designado en el plenario **JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del envío de la comunicación, manifieste las razones por las cuales no ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7afc2e7d46dfeebac1580c3baaa3321e2e219c78d8ef63f01150a822877f3b**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0153
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandando	Diana Carolina Delgado Córdoba y Deiby Arley Tirado Castiblanco
Asunto	Tiene en cuenta renuncia. Reconoce personería

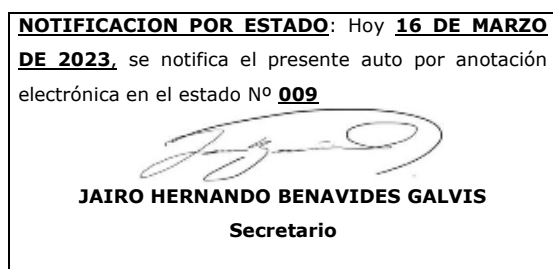
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, al poder otorgado por la parte demandante.

En su lugar, se reconoce personería al profesional del derecho **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c811dce20fac307ddb60b4a5d653a3790334fb095af870c3b207d159d55be8**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0174
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandando	Sandra Yadira Páez Rodríguez y Rodolfo Triana Rojas
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **SANDRA YADIRA PÁEZ RODRÍGUEZ Y RODOLFO TRIANA ROJAS** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090a46ad1e1da29553c7db41817475b6788c09f711a223bcb7f92f5628302334**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0232
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Mónica Andrea Castillo
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **MÓNICA ANDREA CASTILLO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c06149ab3390023c839d4270d0f9571462df712581a4213b357ac51ec28a2c5**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2018-0316
Demandante	Myriam Romero Barragán
Demandando	Herederos determinados de Alcibiades Barrero: Hilda Bernarda Barrero Olaya y Nubia Rocío Barrero Olaya, Paula Andrea Romero Castillo, herederos indeterminados de Alcibiades Barrero y personas indeterminadas
Asunto	No accede petición. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a aclarar el auto de fecha 8 de febrero de 2023, comoquiera que no se dan los requisitos del artículo 285 del C.G.P.

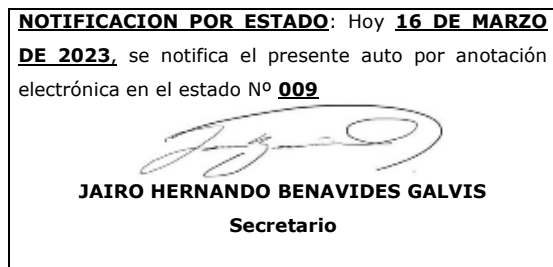
Para el efecto, se pone de presente que el proveído del 8 de febrero de 2023 citó la diligencia con fines enunciativos, ya que la agenda se dispuso en audiencia celebrada el 6 de diciembre de 2022, como consta en el acta levantada a folio 37 virtual de la encuadernación. Por tanto, el apoderado judicial sírvase remitirse y estarse a lo dispuesto con la actuación.

No obstante, por secretaría verifíquese la vinculación del correo electrónico del togado reconocido, para que pueda acceder al expediente virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69170defd3068c8df1bcc4c5cf60754b07f7c7a6cae2dd65ac7fe7cf209f03d**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0119
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandando	Héctor Jaime Vidal Mezu y Marisol Cárdenas Guerrero
Asunto	Corre traslado avalúo catastral actualizado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente su actualización, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2778ff17f9c40566b3e185ccc66df8e7568eeda60ff727519228679e7a7f24f**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2019-0147
Causante	Wilfredy Ahuanari Lara
Asunto	Reanuda proceso. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone la **REANUDACIÓN** del proceso de la referencia, comoquiera que se encuentra vencido el término señalado con auto del 30 de noviembre de 2022.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes para que, dentro del término de cinco (5) días, manifiesten si persisten las razones que las llevaron a pedir la suspensión del proceso, so pena de continuar a la etapa que le sigue al trámite.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b23c0fc056d3455dae01a14adfcfd9e2a7f8cd0470f4786e262a76435831e**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2019-0182 (Radicado de origen 2017-442)
Demandante	Esperanza Ramírez Muñoz, Martha Ramírez Muñoz, Gloria Ramírez Muñoz, Ana Mery Ramírez Muñoz, María Nelly Ramírez Muñoz, José Jacinto Muñoz y Ana Lucía Muñoz
Demandando	Personas indeterminadas
Asunto	Accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 107 del C.G.P., se autoriza a la señora **MARÍA NELLY RAMÍREZ MUÑOZ**, para que comparezca de manera virtual a la diligencia de inspección judicial señalada para el día 18 de mayo de 2023. Lo anterior, a través de cualquier medio técnico que garantice su conexión en el día y hora señalados con auto del 8 de febrero de los corrientes.

Para el efecto, se hacen las siguientes precisiones:

PRIMERO: La anterior autorización es única y exclusiva para la señora **MARÍA NELLY RAMÍREZ MUÑOZ**, pues la diligencia de inspección judicial se realizará de manera **presencial** bajo los términos ordenados con auto del 8 de febrero de 2023.

SEGUNDO: La disponibilidad y uso del medio técnico utilizado por la señora **MARÍA NELLY RAMÍREZ MUÑOZ**, estará a cargo de su apoderada (o) judicial, y su falta de conexión sin causa justificada, será tenida como inasistencia a la diligencia con los efectos legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e2ca232cfa4bd2fa23c67f21034bac4680507963902d0b93062ca9a345fa68**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2019-0198 (Radicado de origen 2018-0257)
Demandante	Diaria Martínez Buitrago
Demandando	Deogracias Villarreal Villarreal y demás Personas indeterminadas
Asunto	Correr traslado excepciones en debida forma

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de garantizar el debido proceso y precaver la posible configuración de nulidades, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P., se dispone:

Córrase traslado en debida forma de las **excepciones previas** formuladas por el demandado **DEOGRACIAS VILLARREAL VILLARREAL**, como se ordenó en el inciso primero del auto de fecha 1° de febrero de 2023.

Lo anterior, comoquiera que a folio 45 se observa el traslado de las **excepciones de mérito**, medios defensivos que se postergan en trámite como se dispuso en el inciso final del citado proveído.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8009dcfe946172d4c21cdc0f2739b389dec440282d98e8435345d7c19bd567ae**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. No.	257544003002- 2019-0229 (Radicado de origen 2018-0498)
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandando	Roelfy Ramírez López
Asunto	Decreta embargo. Requiere parte actora

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **051-133694 y 060-275954**, denunciados como de propiedad de la demandada. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que aclare la medida cautelar solicitada sobre el inmueble con matrícula 50S-40597359. Lo anterior, comoquiera que tiene la misma dirección del denunciado con el folio 051-133694, y puede tratarse del mismo predio, pero con la nueva nomenclatura dada por la migración ocurrida por la entonces creación de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221f66fc3492bf6b174f17bc4f7535f7043e444f53890059ce1f617a5c80df77**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Imposición de Servidumbre
Exped. No.	257544003002- 2019-0285 (Radicado de origen 2016-0129)
Demandante	Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.
Demandando	Herminda Alejo Villareal
Asunto	Vincular correo electrónico. Requiere memorialista

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 123 del C.G.P., por secretaría vincúlese el correo electrónico del togado conforme lo solicita a folio 20 virtual, para que pueda consultar el proceso de la referencia.

No obstante, se **REQUIERE** al memorialista para que acredite en debida y legal forma la calidad que manifiesta tener como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a9ee47a3a96032b1cf57cdda49463bda24a3781eabc0d1b13af4ee9093b7e8**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2019-0322
Demandante	Diego Armando León Ramírez
Demandando	Rafael Rodríguez Martínez y Juan Carlos Ramón Sánchez
Asunto	Obedézcase y cúmplase

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con autos del 2 de diciembre de 2022 y 14 de febrero de 2023, relativo a declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 19 de agosto de 2022.

Al respecto, las partes deben remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de la fecha.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2684f0d24fe38477c86650b67cb2d050b188d595d43271fec56638f8e7ce424**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2019-0322
Demandante	Diego Armando León Ramírez
Demandando	Rafael Rodríguez Martínez y Juan Carlos Ramón Sánchez
Asunto	Señala agencias en derecho

Atendiendo lo señalado con auto de la fecha, por secretaría dese cumplimiento a lo resuelto en el ordinal **SEGUNDO** de la sentencia proferida en audiencia del 19 de agosto de 2022.

Para el efecto, se señalan como agencias en derecho el equivalente a **DOS (2) smlmv.**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509c1aab01b6d06e4b240d5db5ba36ce4c0464cedd337f39146d464600f6e7d7**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2019-0373
Demandante	Bladimiro Cesar Osorio Liévano
Demandando	Blanca Nieves Camargo Ortiz, Vélez Antonio González Rubio y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por contestada la demanda. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **BLANCA NIEVES CAMARGO ORTIZ, VÉLEZ ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se notificaron del auto admisorio a través de curadora ad-litem debidamente designada, quien contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite diligenciamiento del oficio No. 1590 del 22 de julio de 2022 dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, comunicando el decreto de la inscripción de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb5570b0617616426379986383938b2b38b03855fd1bc1dd77db3f91b6560ce**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0515
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandando	Camila Alejandra Rojas Cabrera y Carlos Hernán Hernández
Asunto	Aprueba remate

Entra al Despacho el presente expediente para decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate realizada el pasado 13 de febrero de 2023; para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 455 del Código General del Proceso, establece que, para aprobar la diligencia de remate, han de haberse cumplido las formalidades de los artículos 450 y 455 inciso primero ejusdem, y en este sentido, observamos:

El anuncio de la licitación del inmueble a rematar, se publicó conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

De igual forma, con la constancia de publicación se aportó certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia con las previsiones del penúltimo inciso del Art. 450 ibídem, es decir, expedido con la antelación a un mes, previo a la fecha programada para la diligencia. Así mismo, se dio cumplimiento a las demás directrices establecidas para las prácticas de diligencias de remate, en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y las contenidas en el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado, en la Página Web de la Rama Judicial.

El día trece (13) de febrero de 2023, siendo la hora de las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas por auto de fecha 23 de noviembre de 2022, se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo del inmueble, ubicado en la **CALLE 29 SUR N° 13 A - 25 APARTAMENTO 301 TORRE 01 CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SANTA ANA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-210453**.



A la diligencia se hizo presente como único postor el señor **JOSÉ LUIS SAMUEL VERGARA BERMÚDEZ**, quien previamente radicó virtualmente su ofrecimiento en sobre cerrado, por la suma de **\$61'000.000,00**.

Dentro del término legal previsto en el inciso primero del Art. 453 del Código General del Proceso, se allegaron consignaciones judiciales por la suma de **\$33'000.000,00**, con lo que completa el saldo del precio por el que fue adjudicado el inmueble; y del impuesto previsto por el Art. 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, cuyo valor es de **\$3'050.000,00**.

Tenemos así cumplidas las formalidades, en lo que respecta a la diligencia de remate y subsiguientes trámites.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en del Art. 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBASE el remate efectuado en diligencia del trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023), y **ADJUDIQUÉSE** a **JOSÉ LUIS SAMUEL VERGARA BERMÚDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17'196.993 de Bogotá, el inmueble subastado dentro de este trámite está ubicado en la **CALLE 29 SUR N° 13 A - 25 APARTAMENTO 301 TORRE 01 CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SANTA ANA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-210453**, por el precio de **SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$61'000.000,00)**.

SEGUNDO: DECRÉTASE el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado objeto de la garantía real en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: CANCELÉNSE todos los gravámenes hipotecarios que afectan al bien adjudicado, al igual que la afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, prohibición de enajenación y/o preferencia, si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones pertinentes, tanto a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos como a la Notaría respectiva.



CUARTO: ORDÉNASE, a costa del adjudicatario la expedición de copias del acta mediante la cual se le adjudicó el inmueble y de esta providencia, para que sea inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: ORDÉNASE igualmente al Secuestre la **ENTREGA** del inmueble adjudicado, en la forma y término previsto en el artículo 456 del Código General del Proceso, a favor del adjudicatario **JOSÉ LUIS SAMUEL VERGARA BERMÚDEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17'196.993 de Bogotá. Ofíciase.

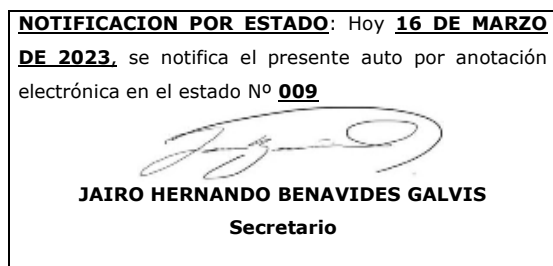
SEXTO: El valor del impuesto de remate previsto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, póngase a disposición de la oficina correspondiente, por secretaría procédase de conformidad.

SÉPTIMO: Una vez se verifique la entrega del bien inmueble al adjudicatario y se observe el lleno de los requisitos exigidos en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se resolverá sobre la entrega de los dineros producto del remate.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c20420a2d31c9d2120feecb0f51b31859919c26651def1d974ae0cf0c2b3d7**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0677
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Carlos Hernando Valencia Narváez
Asunto	Requiere nuevamente al secuestre designado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre designado en el plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, rinda el informe requerido o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561d6434b71c59087e1cd5c03025031fbcfdf015b5cd08df5a1262893a7b63b5**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0703
Demandante	Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandando	Mayerly Giovanna Moreno Manjarres
Asunto	Declara desierto recurso de apelación

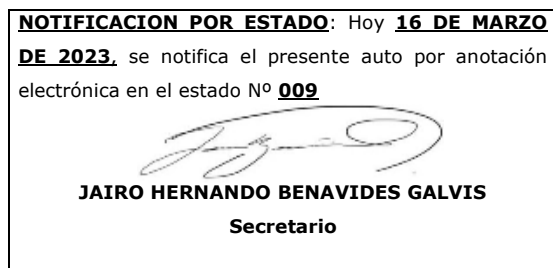
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada no sustentó el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 6 de julio de 2022, concedido con proveído del 22 de febrero de 2023. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., se declara **DESIERTO** el recurso de alzada.

Así las cosas, permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, a la espera de la diligencia de remate señalada con auto del 22 de febrero de los corrientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3218a7f5177858a6257f87dd6e7658814f286fad3bfcfee7cc5b0e60ad6405a8**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0711
Demandante	Alberto Navas Sequera
Demandando	Omaira Santander Flórez
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la respuesta brindada por el **DIRECTOR DE GESTIÓN CASTAstral** de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, al oficio No. 0242 de 2023 ordenado con auto del 30 de noviembre de 2022.

Del mismo córrase traslado a la parte actora, para los fines solicitados y del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a20e04ce8819d695193e122e17b5272499b6fc1e45adf57feb208b0a5b0228**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0949
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA S.A., en calidad de endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.
Demandando	Luis Fernando Osorio Rodríguez
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago del 11 de febrero de 2020, a través de curador ad-litem debidamente designado, quien contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS FERNANDO OSORIO RODRÍGUEZ** y en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A., EN CALIDAD DE ENDOSATARIA EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3'200.000,00**. Por secretaría liquídese.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fa59f78e988f2f98b91eb3857da4abcec4a9505c5dbe5a0bba9dc5015ef209**

Documento generado en 14/03/2023 12:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0294
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Frank Giovanni Martínez Sánchez y María del Carmen Hernández Figueredo
Asunto	Requiere nuevamente al secuestre designado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre designado en el plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, rinda el informe requerido o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962e7c5303837f5e1641a44fc555ff70d629c90a25c9139f720299adcafc966**

Documento generado en 14/03/2023 12:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0496
Demandante	Vise Ltda.
Demandando	Nayla Vanessa Villadiego Alvarado
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65f78b700f0b8366ef5d90b5bd8d59d3179b7ad305ae3b26e54a705cf734d69**

Documento generado en 14/03/2023 12:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0497
Demandante	Vise Ltda.
Demandando	Reina María Ocampo Valencia
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4638684a8f3a6ede79a31bbe9e121d3cb18027e8e5a066bcb8f3f55da83deecd**

Documento generado en 14/03/2023 12:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0497
Demandante	Vise Ltda.
Demandando	Reina María Ocampo Valencia
Asunto	Responde derecho de petición

Atendiendo el derecho de petición elevado a través del correo electrónico institucional, es deber informar que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes, o de quienes manifiesten ser sus apoderados judiciales, como sucede en el escrito que antecede.

En rigor, en sentencia de tutela STP5166-2022 proferida por la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 123136 del 5 de abril de 2022, se logró establecer que:

"...el alcance de este derecho encuentra limitaciones tratándose de actuaciones judiciales, donde los actos son reglados; por ello, deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, que serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales, se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulso procesal, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición de tal, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Ha precisado la Corte al respecto: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal".

No obstante, con el fin de direccionar el requerimiento de la demandada petente, se pone de presente que fue notificada personalmente en el plenario como se dejó constancia con auto del 12 de mayo de 2021; que en la providencia se concedió un término para acreditar su derecho de postulación confiriendo poder a un abogado legalmente autorizado, sin que lo haya cumplido, y que dejó vencer el término de traslado de la demanda sin formular medio exceptivo alguno.

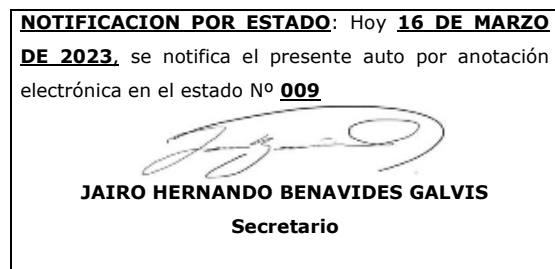


Igualmente, se advierte a la demandada que el derecho de petición no sirve para el propósito de revivir términos judiciales que se encuentran ampliamente vencidos, y que, si considera surgió una nulidad en el trámite de notificación del mandamiento ejecutivo, puede acudir a las herramientas procesales a su alcance, siempre y cuando acredite su derecho de postulación, como se exigió con auto del 12 de mayo de 2021.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89f81d91c5f1465de3db83e21c1feaa8c593d591976fe627685272962fee0cb**

Documento generado en 14/03/2023 12:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0567
Demandante	Andriw Zamill Vargas Castillo
Demandando	Fanny Morales Mayorga
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta brindada por la **NUEVA E.P.S.**, al oficio No. 0260 de 2023 ordenado con auto del 7 de diciembre de 2022.

De otra parte, téngase por revocado el poder otorgado por el demandante a la abogada **TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS**, y, en su lugar, reconózcase personería al profesional del derecho **CARLOS ALBERTO PACHECO AYALA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648e33f363784d6848a45b767b8bb6ea329c4599088809be65889e54b4b07669**

Documento generado en 14/03/2023 12:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2020-0571
Demandante	Alfonso Herrera Torres
Demandando	Humberto Herrera Torres, Rosalba Herrera Torres, Jorge Herrera Torres y Blanca Fanny Torres Torres
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha audiencia inicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora guardó silencio dentro del término señalado en el auto de fecha 1º de febrero de 2023.

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se dispone señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **11** del mes de **JULIO** del año **2023**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.



Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f26901d58351aff5afe726432b5e5142d9e5d27e5bad6ba675f4e45b2a648a**

Documento generado en 14/03/2023 12:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0631
Demandante	German Rico Vidal y Vilma Heredia Mantilla
Demandando	Josefa Mantilla de Heredia, Fabián Mantilla Lozano, Gilma Mantilla de Oyuela, Ana Julia Mantilla de Buitrago, María Camila Mantilla Lozano, Laura Mantilla Roza, Carlos Julio Mantilla Rondón, Alfonso Mantilla Peñaloza, Cesar Mantilla Peñaloza, Pompilio Mantilla Peñaloza, Luis Hernando Usaquén Mantilla, Alberto Usaquén Mantilla, Jorge Usaquén Mantilla y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Estarse a lo dispuesto con auto anterior. Dar cumplimiento auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el trámite de notificación allegado por el apoderado actor a folio 38 virtual.

De otra parte, se pone de presente al abogado de quien manifiesta ser tercer interesado en el proceso de la referencia, que su petición fue resuelta con auto del 1º de febrero de 2023 (f. 37). Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto con la actuación.

Finalmente, por secretaría dese cumplimiento a lo resuelto en los ordinales **SEGUNDO** y **TERCERO** del auto de fecha 1º de febrero de 2023, obrante a folio 36 del expediente virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640e703d9b24a546dd2e0ec9912ac10ecb8e453bac12a19266d2b3d69707b3ba**

Documento generado en 14/03/2023 12:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0005
Demandante	Leidy Mireya Sarmiento Franco
Demandando	Herederos indeterminados de Hernando Vázquez Tarquino, Herederos Indeterminados de Rosa Elvira Vázquez de Ramírez, Herederos Indeterminados de María del Carmen Vázquez de Peñalosa, y Luis Eduardo Vázquez Bernal, Miguel Antonio Vázquez Bernal, Matilde Vázquez de Roa, María Claudia Vázquez Bernal y María Teresa Vázquez Viuda de Briceño y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Subir información del proceso al RNPP

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el folio de matrícula inmobiliaria con el que se acredita el registro de la inscripción de la demanda, allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**.

Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

Vencido el término anterior, se resolverá sobre el nombramiento del curador ad-litem para la representación de la parte demandada y las personas indeterminadas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf891c9d7822a9c9315aa2bec85beb5ed7a425dbd4723a364898058307760988**

Documento generado en 14/03/2023 12:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0089
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandando	Chayanne Camilo Bohórquez Molina
Asunto	Tiene en cuenta renuncia. Reconoce personería. Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, al poder otorgado por la parte demandante.

En su lugar, se reconoce personería al profesional del derecho **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

De otra parte, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **CHAYANNE CAMILO BOHÓRQUEZ MOLINA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.



CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8085cdb804a416b14345597c66957332c846843031f579fcf418d9648c39c**

Documento generado en 14/03/2023 12:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0180
Demandante	Vise Ltda.
Demandando	Francisco Javier Duque Rubiano y Emelina Ávila Gutiérrez
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1b372f38c171baa8ce25b4aebca49738f4aab8ae5528cf40a8473797a1f238**

Documento generado en 14/03/2023 12:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2021-0184
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandando	Cesar Alfonso Romero Pardo
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia en los términos del artículo 92 del C.G.P. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c04e7d84ccc45b978bf37e8fdb04e7c6b7dbb8a9ab5db72b9fb4e5f4e3297f**

Documento generado en 14/03/2023 12:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0244
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandando	Yenny Paola Aldana Niño
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1dd729bf318671a040718151fb026d67dded9525f090c2283968ee9f68b09be**

Documento generado en 14/03/2023 12:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2021-0257
Causante	Juan Reinel Cañón Roncancio
Asunto	Corre traslado trabajo de partición. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del trabajo de partición allegado oportunamente córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para los fines establecidos en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

De otra parte, conforme lo resuelto en el inciso segundo y tercero del auto de fecha 25 de mayo de 2022 (f. 18), por secretaría **OFÍCIESE** a la **DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, remitiéndose la documentación requerida con su oficio No. 1.32.274.564.10410 del 6 de mayo de la pasada anualidad visible a folio 16 virtual.

Secretaría proceda de conformidad, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57788a86aaf34294a590b2f9e11f41757887ea9fa3953524d173ba4df95023d7

Documento generado en 14/03/2023 12:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0264
Demandante	Vise Ltda.
Demandando	Marlio Cáceres Molano
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b72450fa11f1d124707a474a7b5a30e22d5ddfd9a61700f25709afd0493fb6**

Documento generado en 14/03/2023 12:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0265
Demandante	Vise Ltda.
Demandando	Manuel Alberto Gamarra Arrieta y Maribel Torres Ramírez
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **WISE LTDA.**, contra **MANUEL ALBERTO GAMARRA ARRIETA Y MARIBEL TORRES RAMÍREZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5b302afe59d289485376d3321c03095f8040825e2f4333c4bd5b05a7dcdd97**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0370
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandando	Carlos Alberto Díaz
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **CARLOS ALBERTO DÍAZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa692353f980e1726f22416894233950a4c50465996e856731bc701b44c82306**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0386
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandando	Zendy Larrarte Cadavid y Javier Andrés Ramírez Lizarazo
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bcd0deeb1c672575f2133acc441d638ec41963dbcafb357623bf8c6000885f**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0419
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Edgardo Enrique Maestre Martínez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9.00 A.M.** del día **25** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812da73e294e92b5e3fc0ebaa5d6f0a8582d8ce28adcb06f7dad734bc04ce04d**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0419
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Edgardo Enrique Maestre Martínez
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **EDGARDO ENRIQUE MAESTRE MARTÍNEZ** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3'800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76c45a965e50378d3031bfe6ca8c2761f33c0f60b9853ecd3c677abf6f880d2**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Indemnización de perjuicios por responsabilidad civil contractual)
Exped. No.	257544003002- 2021-0452
Demandante	Josué Agustín Narvárez Muñoz, como propietario del establecimiento de comercio SEGURIDAD A&N CONSERJES
Demandando	Yenny Mariel Arias Pineda, como propietaria del establecimiento de comercio SAN ANDRESITO DE LA 21
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Señala fecha audiencia inicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio del 13 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se dispone señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **18** del mes de **JULIO** del año **2023**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.



Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056b9a63a889518e9ec91542eafb5d8244987463b07799705763c6efc4f75384**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0519
Demandante	PRA Group Colombia Holding S.A.S. (antes RCB Group Colombia Holding S.A.S.), endosataria en propiedad de Scotiabank Colpatría S.A.
Demandando	Luis Orlando Méndez Garzón
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el Certificado de Tradición y Libertad allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, con el fin de acreditar el cumplimiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 051-6018.

No obstante, previo a resolver sobre el respectivo secuestro, se **REQUIERE** a la **OFICINA DE REGISTRO** para que corrija la anotación No. 13 del citado folio de matrícula, en el sentido de indicar que lo embargado es la **cuota parte (50%)** de propiedad del demandado, mas no el inmueble en su totalidad.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad, y **COMUNÍQUESE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af383ff9e61fe99eb844b33cd5a3db8fa67a9665a435b6102e98e97afb97f1127**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0519
Demandante	PRA Group Colombia Holding S.A.S. (antes RCB Group Colombia Holding S.A.S.), endosataria en propiedad de Scotiabank Colpatría S.A.
Demandando	Luis Orlando Méndez Garzón
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA** para actuar en representación de **COVENANT BPO S.A.S.**, sociedad reconocida en el plenario, como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123fa4d8b8d265ded170f347899560673c5b977526b32d0744ff63d2b124ae1**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0547
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Iván Bernardo Guerrero Saiz
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del escrito allegado por el demandado donde solicita el ingreso al inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso, córrase traslado al secuestre designado en el sub-lite, para que se pronuncie sobre el particular y se ponga en contacto con el señor **IVÁN BERNARDO GUERRERO SAIZ**.

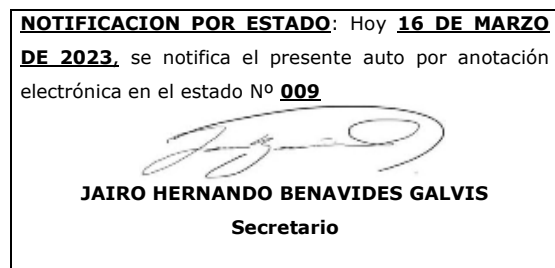
Por secretaría comuníquese al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

No obstante, vincúlese el correo electrónico informado por el demandado, para que pueda acceder al expediente y consultar los datos de contacto que se tiene del secuestre.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b51aa9e24fef16ebd9d0bc4f1795c99211af02575e518b31a0bd5b0618c87b**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0709
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Oscar Orlando Llorente Barragán
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42119ac88f369e4137873c32f7e56d34623c0b86d5b251daa0bc773b1f9564ad**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0735
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandando	Rosa Matilde Campos de Guevara
Asunto	Tiene por notificado acreedor hipotecario. Pone en conocimiento. Permanezca en secretaría

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.** se notificó personalmente del auto de fecha 5 de octubre de 2022 que ordenó su citación, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, que dentro del término señalado en el artículo 462 del C.G.P., manifestó que se encuentra haciendo efectiva su garantía real en proceso separado ante este Juzgado y bajo el radicado No. 2022-0531, que radicó el respectivo oficio de embargo ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** encontrándose en proceso de calificación.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo con acción real y el consecuente levantamiento de la cautela personal, se resolverá lo pertinente a la remisión de la diligencia de secuestro celebrada el 19 de enero de 2023.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1ea5ae73ff64b343cc1f666e6de0ea0401eed419ba78cc2340cdbaffd784a**

Documento generado en 14/03/2023 12:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0796
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	José Ignacio Jaramillo Cruz
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbf1ccfa74997670d609bb52e06be1ccff690edbf5f5dd9c25b673182756915**

Documento generado en 14/03/2023 12:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0796
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	José Ignacio Jaramillo Cruz
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSÉ IGNACIO JARAMILLO CRUZ** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'100.000,00**. Por secretaría liquidense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4669128c23eb64ae1cd3cea16a67760d5a5bccac2fc2e163d241e9d475a566**

Documento generado en 14/03/2023 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Acción posesoria)
Exped. No.	257544003002- 2021-0864
Demandante	Libardo Poloche Aguja
Demandando	María Leanis Oliveros Ducuara
Asunto	Vincular correo electrónico. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado, por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por el perito designado, para que pueda acceder al expediente virtual de la referencia.

No obstante, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el pago de los gastos ordenados en la audiencia celebrada el 7 de febrero de 2023, con el fin de habilitar al auxiliar de la justicia para que cumpla con su labor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bd77e8f21ec701dcac5f6614bcf376a0c22f7fc62497a9205fb15634c0a22c**

Documento generado en 14/03/2023 12:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0956
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Ruth Angélica Rozo Escamilla y Leonel Moreno Peñuela
Asunto	Tiene por notificados a los demandados. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplido lo ordenado con auto del 27 de julio de 2022, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 10 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **RUTH ANGÉLICA ROZO ESCAMILLA Y LEONEL MORENO PEÑUELA** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a30046ee9799c93f94572155e70524f7963983b5fbe600d323a5d0425156**

Documento generado en 14/03/2023 12:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0975
Demandante	Gloria Pulido Tovar
Demandando	Policarpo Mayorquín Ochoa y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Subir información del proceso al RNPP

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el folio de matrícula inmobiliaria con el que se acredita el registro de la inscripción de la demanda, allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**.

Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

Vencido el término anterior, se resolverá sobre el trámite de los medios exceptivos formulados por el curador ad-litem designado en el plenario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5225a2d5df126956e5dab4fe3f0b023b1c352fa1f05434b6524e3d7837ae2d8d

Documento generado en 14/03/2023 12:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0981
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Bibiana Patricia Mendieta Peña
Asunto	Vincular correo electrónico. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la demandada a folio 22 virtual, para que pueda ingresar y consultar el expediente de la referencia.

De otra parte, del escrito allegado por la demandada córrase traslado a la parte actora y al secuestre designado, para que se pronuncie sobre el particular.

Para el efecto, comuníquese lo anterior al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbff70da95ccc0612fae782273540de62ce20b531eba71bfaf798c9ea84189df**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1008
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Marcela María Arroyave Ospina
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3403e942e828194f31d04c7800df595caf92ec3d823801da6ea0016e8331f6**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1038
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	William Eduardo Monroy Cuellar
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6de83b3fd9c04d2b2e3990efbd0fc8497180f597690aed4e18cc1ead8a8a9b**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1083
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Nicolás Lozano Valderrama y Angie Marcela Nossa Mora
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **NICOLÁS LOZANO VALDERRAMA Y ANGIE MARCELA NOSSA MORA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bc15e5d67c55b903060b2fa81e43d6c3ac3ab8a2953d22c9b1c19ffa9ce9eb**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

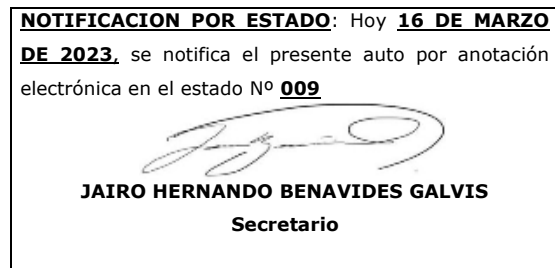
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0059
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Edgardo Cesar Sandoval Robles
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcde4ad1eadf5b447211cf2c3e4638f1c9627dfc090a140abb582257c27de5ff**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0100
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandando	Elsa María Astudillo Carabali y Edwin Barney Gómez Mera
Asunto	Tiene en cuenta renuncia. Reconoce personería. Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, al poder otorgado por la parte demandante.

En su lugar, se reconoce personería al profesional del derecho **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

De otra parte, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **ELSA MARÍA ASTUDILLO CARABALI Y EDWIN BARNEY GÓMEZ MERA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del entonces vigente Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.



CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82aad75fa524e409c904524db44c1e15b01cd88cd6106d14a9cddd9a441b03**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

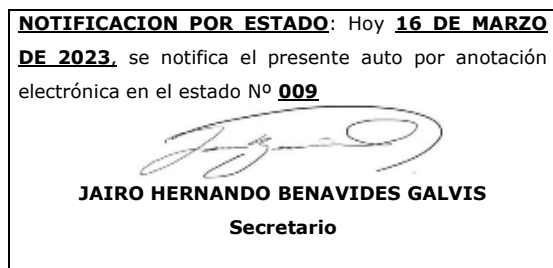
Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0109
Demandante	María Helena Arenas Leguizamón
Demandando	Eylier Moreno Pérez y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes las comunicaciones provenientes de la **AGENCIA NACIONAL DEL TIERRAS y la DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BOGOTÁ**, que dan respuesta a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6960d92f5ad41df95586bf67f887b8e4f23ff34fc36b05a9e532e08c6f28b585**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0123
Demandante	Javier Cruz Cruz
Demandando	Nidia Rubio Castellanos
Asunto	Agrega a los autos. Reconoce personería. Tiene por notificada por conducta concluyente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, acreditando la corrección de la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria del bien en controversia, ordenada con auto del 23 de noviembre de 2022.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada **JULIANA HERNÁNDEZ PÉREZ** para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada a la demandada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de junio de 2022.

Por secretaría, vincúlese el correo electrónico de la togada reconocida para que pueda consultar el expediente virtual, y al día siguiente, comiencese a contabilizar el término de traslado de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30adcb6c539a81817e7b45a24dd5d662273f576858cfcaf47c934186df29563e**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0144
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Wilson Octavio Achardy Ardila
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **WILSON OCTAVIO ACHARDY ARDILA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e2d15e8b07bb6c81445a75f79e463eedf317b23ccd664a5220437b4ecf454**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0206
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Yessica Lorena Barón Olaya
Asunto	Pone en conocimiento

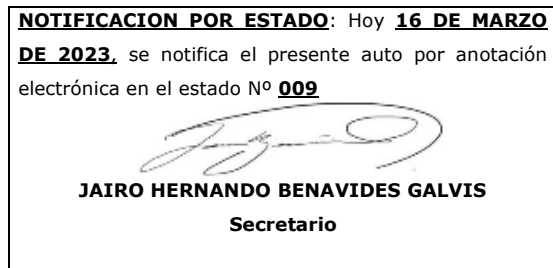
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del escrito allegado por la demandada córrase traslado al secuestre designado por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre el particular.

Para el efecto, comuníquese al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0357dbc6f4bd9e1eb7daf5c0da5e8b9b3987e29e3d6457eb13886bd2dd4cb7e**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0244
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Olga Nubia Melo Arévalo
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e870771fd1f73050a4f424bc8687fae39a59a23ebdfa14fd2c439df0b6cb22**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0259
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Omar Euclides Cantor Sepúlveda
Asunto	Agrega a los autos. Suspende proceso por trámite de insolvencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con el que informa que el 15 de febrero de 2023 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante, solicitado allí por la parte demandada.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669999857c0de4f6ba82d195b83e301f0d98a7dfd580a4f35e24ae76a176c7bf**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0266
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Alfredo Alexander Forero Castro y Leidy Johanna Velasco Gómez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ALFREDO ALEXANDER FORERO CASTRO Y LEIDY JOHANNA VELASCO GÓMEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff382842d45c18d099208ff6f29bcbebc806b1a4fcb571f677e8337d26a6c11

Documento generado en 14/03/2023 12:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0274
Demandante	Luz Marina Vargas Rico
Demandando	Irma Isabel Solórzano de López, Nohora Anaís Solórzano de Rodríguez, Ramón Solórzano Escobar, Ángel Ignacio Solórzano Torres, Jorge Edilberto Solórzano Torres, Anais Carolina Torres Viuda de Solórzano y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el folio de matrícula inmobiliaria allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. No obstante, revisado en lo pertinente, se observa que la demanda de la referencia fue inscrita en un folio de matrícula diferente al objeto de controversia, debido al error contenido en el oficio No. 2431 de 2022 que en su momento comunicó la cautela.

Por tanto, con el fin de corregir la actuación y con apoyo en el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la orden comunicada con el oficio No. 2431 de 2022 dirigida al folio de matrícula inmobiliaria No. **051-41278**, y, en consecuencia, solicitar la **CANCELACIÓN** de la anotación No. 04 del citado folio de matrícula. Lo anterior, comoquiera que el inmueble no es el objeto de demanda en el plenario, y por error involuntario se mencionó ese número de matrícula en el citado oficio No. 2431 de 2022.

Secretaría **OFICIE** de conformidad y comunique a la **OFICINA DE REGISTRO**, en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: COMUNICAR en correcta y debida forma la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada con auto del 14 de septiembre de 2022, esto es, dirigiéndola al folio de matrícula inmobiliaria No. **051-8130**, por ser el inmueble objeto de controversia dentro del proceso de la referencia.



Secretaría **OFICIE** de conformidad y comunique a la **OFICINA DE REGISTRO** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c890480d9279a3d4d8643702ae7b38ef8d94f2412003ae19d50f43196ef3ba**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario (Demanda acumulada)
Exped. No.	257544003002- 2022-0320
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandando	Fabio Nelson Ramírez Neva y Yesica Paola Palacio Buitrago
Asunto	Dar cumplimiento auto anterior

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a los asuntos principal y acumulado, secretaría de cumplimiento al emplazamiento ordenado con auto del 13 de julio de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b094cc51a5ba73db3c5c67817c27d955ee9a4f85671d00b19e9163242df0e856**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2022-0320
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandando	Fabio Nelson Ramírez Neva y Yesica Paola Palacio Buitrago
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca9475a5b6de2ae0086939c4c249429f4fd6f18b87472539d74940d7accb276**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0389
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Wilson Ariel Morera Linares
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588a19fc4411bd53d619fc08c5354ac9564ae612b7206fb1aabf2e20de0bb69e**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0522
Demandante	Banco Caja Social
Demandando	Luis Gabriel Palacios Castillo
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 17 de agosto de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS GABRIEL PALACIOS CASTILLO** y en favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d21dd686aecb15274167d674ef342c86cff10b2a7d37ca292efe7fbc8c510f**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0538
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Jenny Giselle Morales Mancera
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d77aa486b3bb7e3b88d62237887c24f22c2b196c2d92efa3e3912384f4989b3**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0539
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Heidy Viviana Oyuela Castañeda y Sair Javier Arrieta Guette
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **HEIDY VIVIANA OYUELA CASTAÑEDA Y SAIR JAVIER ARRIETA GUETTE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desnotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3a1538f96ae530a23abfcd14b5813d4e8c909e3dee40e2b5d04ce85df84e6**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0543
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Jorge Mauricio Perdomo Mosquera y Carmenza Alarcón Gualy
Asunto	Tiene por notificados a los demandados. Controlar término de traslado de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 7 de septiembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el término faltante de traslado de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 118 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0315775ddad19c8e58cab284444143feda0ffa714feea2e5f9dbf2813b1cc0

Documento generado en 14/03/2023 12:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0553
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Oscar Medina Molina
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44143262136c5404798b990289e439c768140fd574d906487bb47761347f70b**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0600
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Guillermo Alfonso Naranjo Vivas
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed91606724a3399a903c8b4524e8c930d9b2f739063a02ce38a27abaa1da3b2**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0634
Demandante	Finanzauto S.A. BIC
Demandando	José Alfredo Rojas Prieto
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **JOSÉ ALFREDO ROJAS PRIETO**, comoquiera que la parte actora manifiesta que el demandado pagó parcialmente la obligación garantizada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciase.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1171de6df9745eaf7ef9ee58b2f7ce369133b647497ac6b963d5ada4c710b9**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0659
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandando	Hernando Lozano Barragán
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f68524f09a2953b89814bc46fe3875b168ce4f49a9b7a3d076f447a22d83d6**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0659
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandando	Hernando Lozano Barragán
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **HERNANDO LOZANO BARRAGÁN** y en favor del **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Por secretaría liquidense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7faaa869a16a4a03329da4b19962de84901db19b42bf54a329e4916a4c8d51b**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0663
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Adriana Reyes Tellez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b202f00efe5535470782fc470b88a483ef26af28bc838c1ba8703e6961e184b0**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0703
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Nubia Enríquez Cárdenas
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **NUBIA ENRÍQUEZ CÁRDENAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e92a02a8fd9ffe0b9592bb059243b940d29c2d02d0b56511e5513457be554015

Documento generado en 14/03/2023 12:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0736
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Luis Alberto Serrano Ramírez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad que acredita el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **25** del mes de **MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77897b0b27c480387aa158270a5d98c446c15a974ccf94951c29a92c9d33668e**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

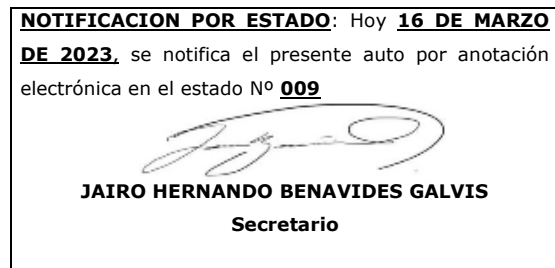
Proceso	Prueba extraprocesal (Interrogatorio de parte)
Exped. No.	257544003002- 2022-0843
Demandante	Lorena Yasmin Echeverri Cuervo
Demandando	Brayan Steven Llano Chamorro
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febb3e7516a988732cdfec9ff081109f7f87db6396a043a7cafd33b2f5d79fd**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0875
Demandante	Miguel Ángel Buitrago Rodríguez, Angélica Cecilia Buitrago Rodríguez y Felipe Alexander Buitrago, en representación de su hija menor de edad Daniela Buitrago Rodríguez
Demandando	Carlos Andrés Gutiérrez Manrique
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4b287bc6c440c6b97db206548de9ced306ea243401024779a35589c457135c**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0998
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A.
Demandando	Diveana Liseth Rodríguez Acero
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIVEANA LISETH RODRÍGUEZ ACERO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 6939600223620:

1.1. Por la suma de **\$53'851.024,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,7485% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$399.029,00** pesos m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de julio y el 17 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,7485%% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'550.668,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.



2º. Contenido del pagaré No. 01589626484620:

2.1. Por la suma de **\$18'694.505,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$1'298.418,2** por concepto de intereses de plazo.

3º. Contenido del pagaré No. 01589626485155:

3.1. Por la suma de **\$2'809.894,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de **\$227.717,1** por concepto de intereses de plazo.

4º. Contenido del pagaré No. 01589626485312:

4.1. Por la suma de **\$2'303.909,2** pesos m/cte. por concepto de capital.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1ad65e5fdeebc758de12afe7fd917a5a4f99334bd6a72afb7f244b2a03667**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2022-1007
Demandante	Banco de Bogotá
Demandando	Luis Eduardo Camargo Cipagauta
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO WWB, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$200'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013b397827514c58c2711086c65fe741d195a5d7a10cad3136a4d5ca545466a4**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-1007
Demandante	Banco de Bogotá
Demandando	Luis Eduardo Camargo Cipagauta
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma, reunidos los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **LUIS EDUARDO CAMARGO CIPAGAUTA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 653607913:

1.1. Por la suma de **\$96'380.166,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (18/11/2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$4'822.923,00** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Se reconoce personería al abogado **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401d70720e308a7b6a18453a65a12f0d8039b24cdbfa23e14ca8d64ec92757f5**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

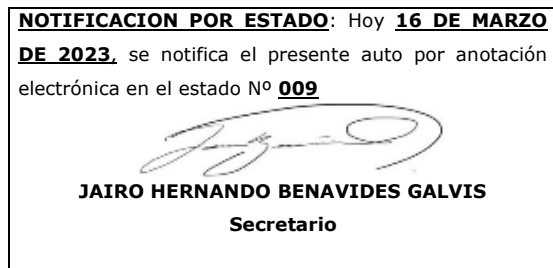
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1063
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	John Fredy Avellaneda Panche y Catherin Paola Gaitán León
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a01ab7fb828dc9024ef4df3a3cfb0dca88f3d17eb6d41881b5a617d15483fb**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-1064
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Arcesio Varón Galvis y Rosa María Toro Cárdenas
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ARCESIO VARÓN GALVIS Y ROSA MARÍA TORO CÁRDENAS**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 14207780:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **154569,9684 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49'943.349,⁸⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5855,2128 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de agosto de 2022 y el 15 de diciembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'891.887,¹⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'172.756,39** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

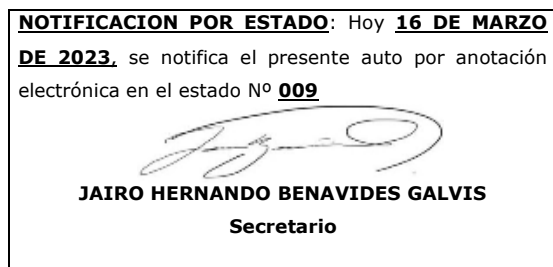
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe5e53b1b15bc9759869abb8ad5bbf39a4d59c690a89a9a6618364685880bce**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-1066
Acreedor	Moviaval S.A.S.
Deudor garante	Juan David Torres Zapata y María Paulina Torres Zapata
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bee4ca2be44d9fb65463a0e7f454ce39ae10271a4ff1463533dfc87354318f**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

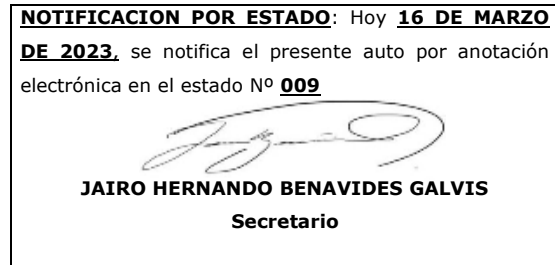
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0009
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandando	Angie Tatiana Barrios Rojas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud. Por secretaría, desanótese en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 273f55247df562dec0baa1b7d3690ddcf8718ab7a5eadbb0440c03cb28b49cbf

Documento generado en 14/03/2023 12:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0028
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Daniela Prieto Gómez
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DANIELA PRIETO GÓMEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700034860:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **121851,0961 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$39'239.903,⁴⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **601,8335 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **9 de mayo de 2022 y el 9 de noviembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$193.809,⁴⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'636.508,⁵¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa3bd9942c7b3747c74f5e4b62f9f825f93359b0934513a88eab4201f44cd02**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0029
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Andrea Marcela Gómez Martínez
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia en los términos del artículo 92 del C.G.P. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5039a257663f56cb1d560a451bc696468330799d07df28aead12d6101c2e131**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0071
Demandante	Banco de Bogotá
Demandando	Henry Parra Forero
Asunto	Inadmite

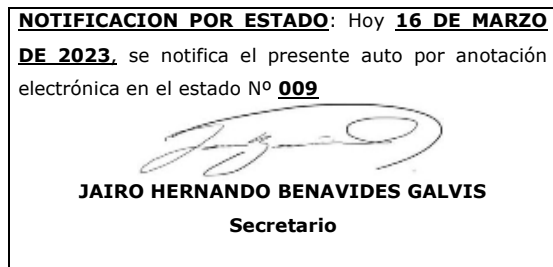
De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Corrijase en las pretensiones y hechos de la demanda, el número del pagaré base de la ejecución.
2. Alléguese folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de hipoteca, con fecha de expedición no mayor un (1) mes (C.G.P., art. 468). Lo anterior, toda vez que el aportado data de hace casi 9 meses.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04018285e6fb9b4d801279a95c82edf8250791b286cf29b9bc587a9fe8b822f9**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0072
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Manuel Eduardo Morales Pabón
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MANUEL EDUARDO MORALES PABÓN**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700002300284203:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **137880,65 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$43'370.502,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **967,7829 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **7 de julio de 2022 y el 7 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$306.993,00** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'210.275,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

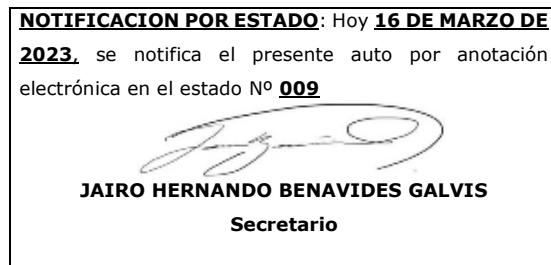
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51f4dd45a940b9a3268fd7b929bed0fa81117dca53984487c35a281d89d99f81

Documento generado en 14/03/2023 12:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0073
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Juan Manuel Ortiz Ortiz
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JUAN MANUEL ORTIZ ORTIZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200184865:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **204862,60 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$64'087.063,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4882,8751 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de agosto de 2022 y el 27 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'563.905,00** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'294.125,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942b552191cb0809f897c9d00f5bcb38dbe53482658f90d342337d7a4bf1c649**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0074
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Melida Lizette Ramos Ladino
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MELIDA LIZETTE RAMOS LADINO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700006900576363:

1.1. Por la suma de **\$59'516.680,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **21,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$923.920,00** pesos m/cte. por concepto de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas entre el **4 de agosto de 2022 y el 4 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **21,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'966.074,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04826700fbc474f2b109a9e4065b6c0de31ab41229e771f28830dcf11fd8761f**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0075
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Jhon Eduar Riaño
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JHON EDUAR RIAÑO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700002300260682:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **217142,8171 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$71'448.021,¹¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7013,7883 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **31 de marzo de 2022 y el 31 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'307.795,⁸⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$5'086.807,^{zz}** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

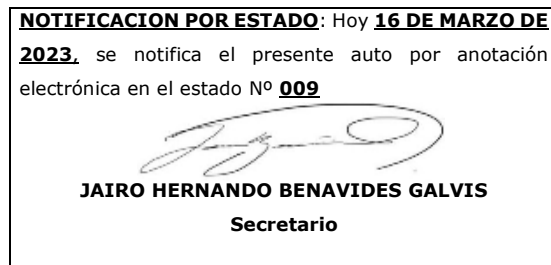
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb33b7abcf6c4069c7c4cd8d47adca95186c68a81cf2059ef1f5966719c1273**

Documento generado en 14/03/2023 12:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0076
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	José María Córdoba Guevara y Lezly Tatiana Calderón Camacho
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ MARÍA CÓRDOBA GUEVARA Y LEZLY TATIANA CALDERÓN CAMACHO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700466600043967:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **196438,7909 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$64'635.630,⁴⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5613,5891 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **6 de julio de 2022 y el 6 de febrero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'847.078,⁵¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'854.000,62** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4993dea7d81081cdc8932a293c926fac4867832ee2f0d60baac4a072766d8c**

Documento generado en 14/03/2023 12:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-0077
Acreedor	Banco de Bogotá
Deudor garante	Carmen Julia Lozada Escobar
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, contra **CARMEN JULIA LOZADA ESCOBAR**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **KXQ-654** de propiedad de **CARMEN JULIA LOZADA ESCOBAR** y su **ENTREGA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbfe5f0eb49cd7bf58a1e57785be20baaca41883eb2dfc6e3af3a36e42fcbec**

Documento generado en 14/03/2023 12:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0080
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandando	Diego Alexander Moreno Maldonado
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b1d6234de5629da4873ff2fd737651f33c60e428d74090b578f60f9d98f866**

Documento generado en 14/03/2023 12:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0081
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Gerardo Bernal Tanguino
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GERARDO BERNAL TONGUINO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700008300413981:

1.1. Por la suma de **\$53'276.821,¹⁶** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **24,76% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'880.498,⁵⁶** pesos m/cte. por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas entre el **31 de mayo de 2022 y el 31 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **24,76% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'299.424,⁷¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

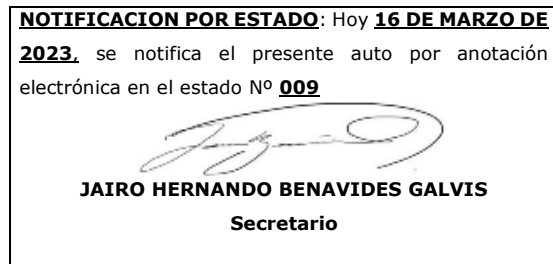
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f979c9bbe9012b89af313634a889dfbb41ae17b482cb296951bbcab71bab995**

Documento generado en 14/03/2023 12:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0082
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Heidy Viviana Agudelo Guzmán
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HEIDY VIVIANA AGUDELO GUZMÁN**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1012410626:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **146831,6794 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$46'527.963,⁸³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **644,8385 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de mayo y el 15 de septiembre de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$204.336,¹⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$951.805,⁵⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3827bfe8732fea707e17ca2e6f31eb402232f8593ea7116ee271c5f88cfe7d**

Documento generado en 14/03/2023 12:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0083
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Didier Matta Rodríguez y Nancy Yaneth Almonacid Carrillo
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIDIER MATTA RODRÍGUEZ Y NANCY YANETH ALMONACID CARRILLO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700480200082879:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **180741,7627 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$59'542.825,²⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,20% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6780,2773 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **8 de julio de 2022 y el 8 de febrero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'233.666,⁷⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,20% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'002.432,61** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d47bb55700bf6f7153942e9c0d0160505fa46b8372a11335ef248e6ab9bc6f**

Documento generado en 14/03/2023 12:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0084
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Diana Carolina Ospina Olaya y Darwin Fernando Bautista Ávila
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. En la pretensión **TERCERA**, aclárese la fecha de causación de las cuotas relacionas bajo los números 6, 7 y 8, toda vez que, no concuerda con lo visto en el plan de pagos que viene anexo con la demanda expedido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

2. En la pretensión **QUINTA**, aclárese la fecha de causación de los intereses de plazo relacionas bajo los números 6, 7 y 8, toda vez que, no concuerda con lo visto en el plan de pagos que viene anexo con la demanda expedido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90927bc48ce68f067b0510e9d577993504649ab9d1da2e77477fb2a0f0b71f14**

Documento generado en 14/03/2023 12:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0085
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Carolina Cárdenas y Julio Cesar Fuentes
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CAROLINA CÁRDENAS Y JULIO CESAR FUENTES**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52198280:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **185425,3275 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$61'011.793,⁴⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,61% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3189,2674 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de noviembre de 2022 y el 5 de febrero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'049.386,⁹⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,61% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'248.144,94** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

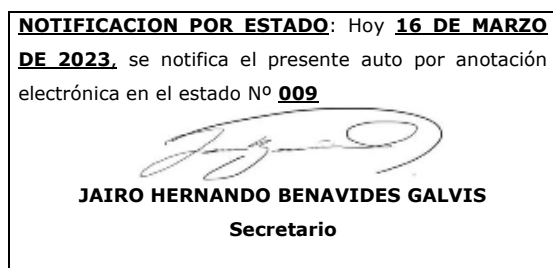
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225cc5779a7bc42db88556f2d33234422c738d403f86b42294c432016d97b826**

Documento generado en 14/03/2023 12:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0086
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Fredy Castillo Rincón y Elizabeth Castillo Newmann
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FREDY CASTILLO RINCÓN Y ELIZABETH CASTILLO NEWMANN**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 79869994:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **292987,5230 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$96'364.797,⁵⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1456,8370 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de septiembre de 2022 y el 15 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$479.159,⁶⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'921.210,¹⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

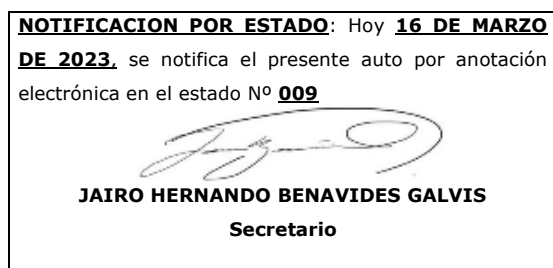
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fe6c9c502fdc5541b7dd0a5c0189af09f7a8f8ecdd598c2c3a40a6f3aac58d**

Documento generado en 14/03/2023 12:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0087
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Diana Milena Macías Melo
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIANA MILENA MACÍAS MELO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52755577:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **181884,7818 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$59'798.496,¹⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3347,6382 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2022 y el 5 de febrero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'100.607,³⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'765.183,70** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad5f1b183665ea8b14ba32244b5513f23da1b9797e470872328be0147f0ddcc**

Documento generado en 14/03/2023 12:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0088
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandando	José Ricardo Salguero
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO PROCREDIT Y BANCO FINANDINA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$150'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50054362e56faff287d4efb67b15d620d18e0e7fa78a8354a4a4241076f1666c**

Documento generado en 14/03/2023 12:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0088
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandando	José Ricardo Salguero
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **JOSÉ RICARDO SALGUERO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 6885015830:

1.1. Por la suma de **\$18'122.629,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'770.635,00** por concepto de intereses de plazo.

2º. Contenido del pagaré No. 11571490:

2.1. Por la suma de **\$55'381.704,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$3'254.327,00** por concepto de intereses de plazo.



Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

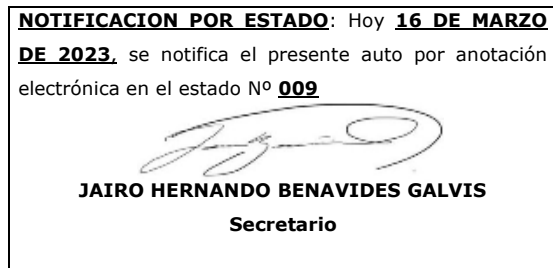
Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se reconoce personería al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITÁN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a32abb4d54ee8abd713621650bb3891a9a839224580d48d25326bdae5d289e**

Documento generado en 14/03/2023 12:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0089
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Deisy Rodríguez Cotrina y Wilson José Duarte Barbosa
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DEISY RODRÍGUEZ COTRINA Y WILSON JOSÉ DUARTE BARBOSA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700002300270848:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **133953,3576 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'164.716,²¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5178,4733 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **4 de julio de 2022 y el 4 de febrero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'661.291,²³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'415.443,⁶⁷** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307ab3148efd8ecbbc5117e8dcd2ca6f1299dc1dc6e2740bd4f2ea932a81cff**

Documento generado en 14/03/2023 12:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0090
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Alexander Pinto Daza
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ALEXANDER PINTO DAZA**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800155158:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **266205,0078 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$87'768.376,²²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7321,8508 UVR** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de junio de 2022 y el 28 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2'345.639,²¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'732.564,97** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

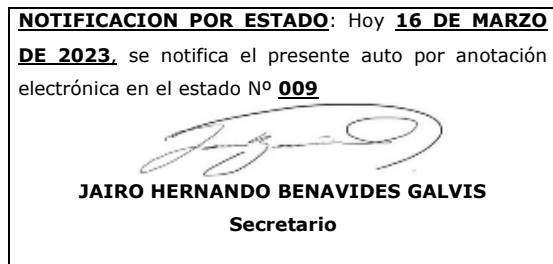
Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6e268b271140577f4e0711adeb100ab62a3d14a963136f176615560b6585e8**

Documento generado en 14/03/2023 12:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0091
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Raúl López Suárez
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **RAÚL LÓPEZ SUÁREZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 19414621:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **172645,4965 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$56'783.811,⁶⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **581,1764 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de noviembre de 2022 y el 5 de febrero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$191.151,³¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'131.403,60** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0570b5d66f0cfc95dd052be4acdd4a7a14c8eebc5ac47f280965c0a4d6bd52a6

Documento generado en 14/03/2023 12:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0092
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Sandra Milena Gamba González
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SANDRA MILENA GAMBA GONZÁLEZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52354256:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **248023,4605 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$81'542.995,⁵⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1819,2153 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2022 y el 5 de febrero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$598.105,⁷⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'606.708,⁹⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bd63258e1a8394d6db6dadb7738d390f14bacb0a20eff46e2b1d5d689df9ad**

Documento generado en 14/03/2023 12:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0093
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Manuel Antonio Guerrero Galindo
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MANUEL ANTONIO GUERRERO GALINDO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 3254883:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **180783,2332 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$59'484.372,⁷⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2898,0632 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de septiembre de 2022 y el 15 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$953.570,⁰²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'334.518,⁰¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77eb822d488380d86ad63be98c938b7ccf01a138a7d2112ab06b5719a1a6e4af**

Documento generado en 14/03/2023 12:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0094
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Jasbleid Andrea Zubieta Avendaño
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JASBLEID ANDREA ZUBIETA AVENDAÑO**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700066524:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **194120,4357 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$64'947.440,⁴¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3265,9993 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de mayo de 2022 y el 28 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'074.634,⁶¹¹⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'246.936,⁷²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667b94454b5f77235635b4c499ffd8a9ef6799033e516019bfec7bcdff6701**

Documento generado en 14/03/2023 12:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0095
Demandante	Caja Colombiana de Subsidio Familiar-Colsubsidio
Demandando	Javier Andrés Reyes Puentes
Asunto	Inadmite

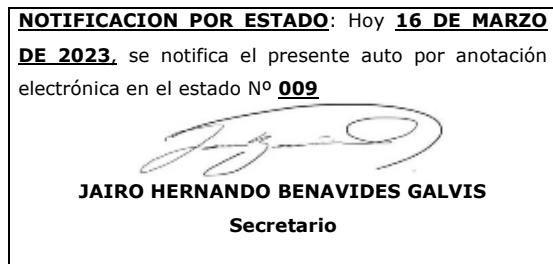
De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la demanda a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e3398ea551bc6b91896806c7363b6b2e5581d4f0dab7428cb147b90cb4be4a**

Documento generado en 14/03/2023 12:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0096
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Jhon Jaime López y Yineth Paola Sánchez Herrán
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JHON JAIME LÓPEZ Y YINETH PAOLA SÁNCHEZ HERRÁN**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700009200499484:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **159496,6225 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52'652.706,⁰¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3249,9857 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **8 de septiembre de 2022 y el 8 de febrero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'071.094,⁵⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'475.671,⁸⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cb144483dec15abe5b0e5cfd1a7dfa8ae245d34f596d44019028f116aaf55b**

Documento generado en 14/03/2023 12:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0097
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Ibeth Marcela Guerrero Roldan
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **IBETH MARCELA GUERRERO ROLDAN**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700002300221635:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **150070,9567 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49'541.124,⁰⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2692,2647 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de julio de 2022 y el 28 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$864.492,³¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'694.399,⁰⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3374fdbb3acb3ddf44def31468bd2fc827d23f7e903eeb5ba3aa42f1c516**

Documento generado en 14/03/2023 12:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-0099
Acreedor	Bancolombia S.A.
Deudor garante	Luis Alexander Guerrero Páez
Asunto	Inadmite

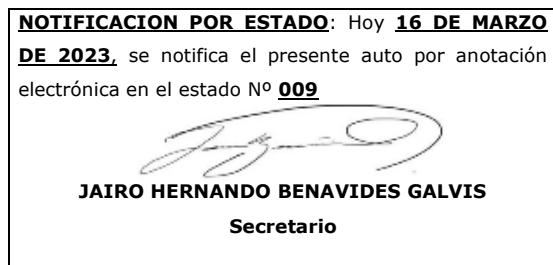
De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf7b95d7cae47d453de89049d9f39ce2724b5abb6e07c0c1f4ae9f1556bb3ec**

Documento generado en 14/03/2023 12:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular (Demanda con garantía real por citación de acreedor hipotecario)
Exped. No.	257544003002- 2023-0105 (Radicado de origen 5-2021-0053)
Demandante	Milton Alfonso Pinilla Quintero
Demandando	Rafael Antonio Nieves Castellanos
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Teniendo en cuenta el valor de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación, corríjase dirigiéndose a este juez de conocimiento (C.G.P., art. 82. No. 1).

2. Adecúense las pretensiones de la demanda al tipo de proceso dentro del cual fue citado el señor **JOSÉ ARMANDO SALAS PIÑEROS** como acreedor hipotecario. Lo anterior, toda vez que, sin perjuicio de contar en su favor con un derecho preferente por la garantía real y a la alteración de la cuantía advertida, lo cierto es, que el trámite del proceso principal no se puede alterar (C.G.P., art. 88, nums. 2 y 3).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede4bbfb29ada34659718fd357b4def43a839f10e16b1aac1e9f3f39f8377e5**

Documento generado en 14/03/2023 12:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0106
Demandante	Banco Mibanco S.A.
Demandando	Carlos Augusto García Botero y Ángela María Fonseca Camelo
Asunto	Inadmite

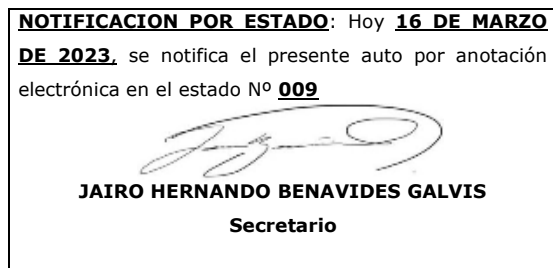
De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
2. Diríjase la demanda a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c46c6a8a0cf88506e819ac349c7f4bf1433d299b862bf5780a739d8d59bd6b**

Documento generado en 14/03/2023 12:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0107
Demandante	Banco Mibanco S.A.
Demandando	Bentura Ramírez
Asunto	Decreta Embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** del vehículo de placas **CSM-639** de propiedad del demandado. Secretaría oficie de conformidad a la Secretaría de Movilidad respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc557cc4360f15604f116c4c2bc9cca363489eab2d98ba1887edfd86d1a89**

Documento generado en 14/03/2023 12:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-0107
Demandante	Banco Mibanco S.A.
Demandando	Bentura Ramírez
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **BENTURA RAMÍREZ**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO MIBANCO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1298428:

1.1. Por la suma de **\$37'644.107,08** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$14'504.078,00** por concepto de intereses de plazo.

1.4. Se **NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO** por las sumas pedidas en la pretensión 3 de la demanda a título de "*comisiones que trata la Ley 590 de 2000 (Ley Mipyme)*". Lo anterior, comoquiera que no se allegó título ejecutivo suficiente de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Se reconoce personería al abogado **JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd32a211d2d79d29d39941152f698444d5e584106c5ddd18643f682ded6be886**

Documento generado en 14/03/2023 12:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-0108
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Carlos Orlando Melo Guzmán
Asunto	Libra mandamiento de pago

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CARLOS ORLANDO MELO GUZMÁN**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 17076279:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **176863,4212 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$58'171.104,³⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **925,5437 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de noviembre de 2022 y el 5 de febrero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$304.415,¹²** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'136.294,⁹⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **16 DE MARZO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **009**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb65282de3b40a7fc6c32f9cc756c8492c4e50cfb36780d65a413ea8359f32bd**

Documento generado en 14/03/2023 12:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>